



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO
"II LEGISLATURA, LEGISLATURA DE LA NO
DISCRIMINACIÓN"



Ciudad de México, 26 de octubre de 2022

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE

La que suscribe, diputada Indalí Pardillo Cadena, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, II Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado A numeral 1, y Apartado D inciso k) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 3, 4 fracción XXXVIII 13 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículos 2 fracción XXXVIII, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 99 fracción II, 100, 101, 123, 173 fracción II, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Honorable Pleno, la siguiente **Proposición con Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución** por el que se exhorta respetuosamente a la persona titular de la Comisión Nacional de Derechos Humanos a brindar capacitación a los servidores públicos de la CNDH, en materia de multiculturalidad y racismo, con el objetivo de no incurrir en conductas discriminatorias, en específico, hacia la comunidad afromexicana, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. La Declaración Universal de los Derechos Humanos marcó hito en la historia de los derechos humanos. Fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948 y elaborada por representantes de todas las regiones del planeta, como un ideal que establece los derechos fundamentales que deben protegerse en el mundo y gracias a ella, se allanó el camino para la adopción de más de sesenta tratados de derechos humanos.

En su artículo 1º establece que *"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros."* Su artículo 2º determina que no se hará distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, para el acceso de los derechos y libertades proclamados en la Declaración Universal.

SEGUNDO. El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina que:

"Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni

*suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. **Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.***

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas..."

El párrafo primero del apartado B del artículo 102 de nuestra Carta Magna, mandata al Congreso de la Unión y a los Congresos de las entidades federativas a establecer organismos para la protección de los derechos humanos, por su parte el párrafo cuarto del mencionado apartado determina que:

*"El organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios".*

ÉNFASIS AÑADIDO

El artículo 2º de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos reconoce que este es un:

*"organismo que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, y **tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano.**"*

ÉNFASIS AÑADIDO

Dentro de las atribuciones que el artículo 6 de la Ley le da a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se encuentran las siguientes:

- *"Impulsar la observancia de los derechos humanos en el país¹;*
- *Proponer a las diversas autoridades del país, que en el exclusivo ámbito de su competencia, promuevan los cambios y modificaciones*

¹ Fracción VII

de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas, que a juicio de la Comisión Nacional redunden en una mejor protección de los derechos humanos², y

- *Elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de derechos humanos³.*

TERCERO. Para la Comisión Nacional para Prevenir la Discriminación, la discriminación es:

“una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo, que a veces no percibimos, pero que en algún momento la hemos causado o recibido. Para efectos de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, se entenderá por esta cualquier situación que niegue o impida el acceso en igualdad a cualquier derecho, pero no siempre un trato diferenciado será considerado discriminación.

Por ello, debe quedar claro que, para efectos jurídicos, la discriminación ocurre solamente cuando hay una conducta que demuestre distinción, exclusión o restricción, a causa de alguna característica propia de la persona que tenga como consecuencia anular o impedir el ejercicio de un derecho.”

CUARTO. En 2019 se adicionó un Apartado C al artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El nuevo apartado establece que:

*“Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades **afromexicanas**, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. **Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social**”.*

ÉNFASIS AÑADIDO

QUINTO. En el año 2020, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) incorporó al Censo Nacional de Población y vivienda la pregunta ¿Se considera una persona afromexicana, negra o afrodescendiente?, la cual fue respondida de manera afirmativa por 2,576,213 personas⁴, lo que representa el 2% de la población total de México, en el caso específico de la Ciudad de México poco más de 180,000 personas se auto adscribieron como personas afromexicanas, por lo que la Ciudad es la quinta entidad federativa

² Fracción VIII

³ Fracción XI

⁴ <https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/afromexicanos.aspx?tema=P>, página consultada el 26 de octubre de 2022.

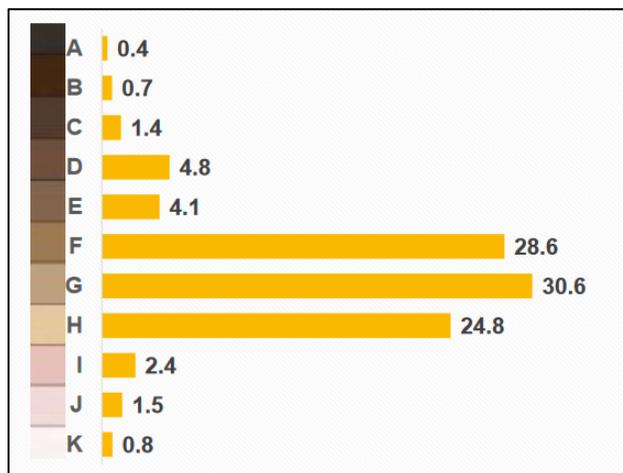
(después de Oaxaca, México, Guerrero y Veracruz) que tiene un mayor número de población afroamericana.

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

PRIMERO. La Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017 (ENADIS) surgió como un proyecto conjunto del INEGI y CONAPRED, en conjunto con la CNDH, la UNAM y el Conacyt. Tiene como objetivo *“Hacer visible la discriminación en México, es imprescindible para comprenderla y modificarla, de ahí la necesidad de contar con información que permita identificar a qué grupos de la población afecta en mayor medida.”*

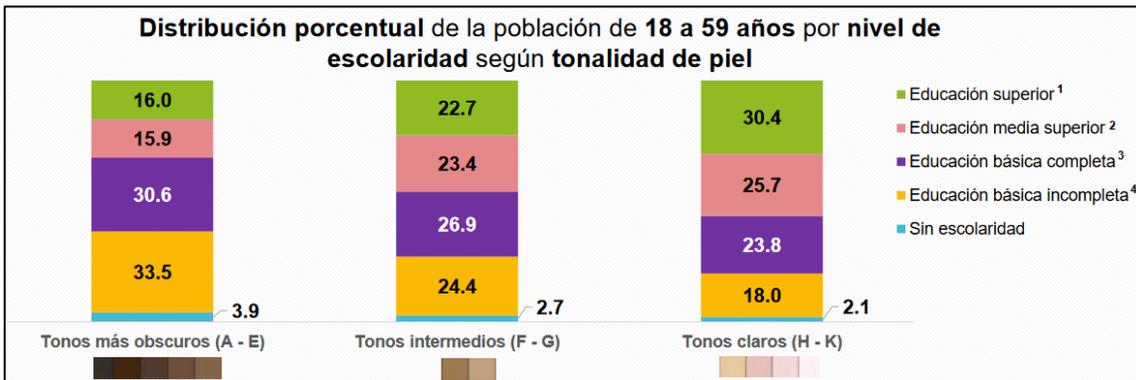
En el apartado de “Percepciones sobre respeto a los derechos”, el 56% de la población de 18 años y más considera que se respetan poco o nada los derechos de las personas afrodescendientes. En el apartado de “Distribución población por tonalidad de piel”, de la población de 18 años y más, más de la mitad (59.2%) se declaró con tonalidad de intermedia (F, G). Un 29.4% señaló tener un tono de piel más claro (H-K); mientras que el 11.4% declaró ser de la más oscura (A-E), considerando que se utilizó la escala cromática de 11 diferentes tonalidades, retomando la escala PERLA utilizada en el “Proyecto de Etnicidad y Raza en América Latina”.

Distribución porcentual de la población de 18 años y más según tonalidad de piel



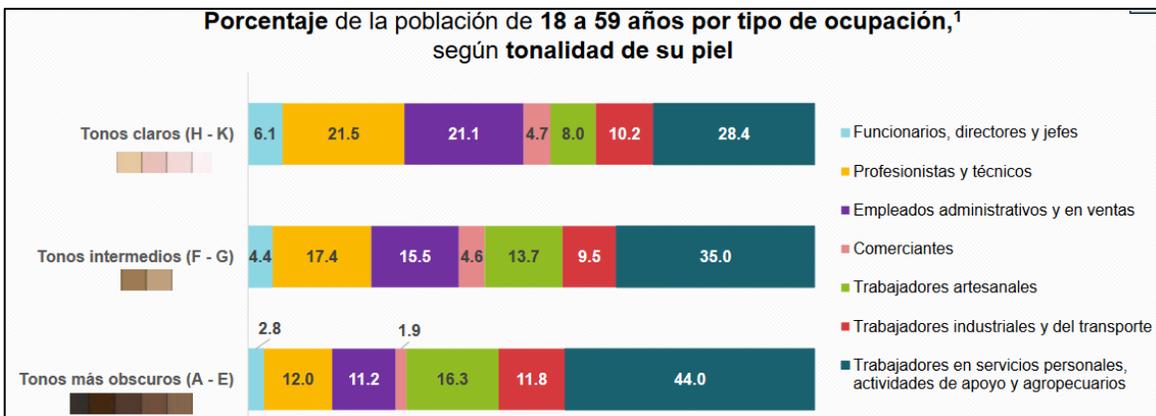
Fuente: ENADIS 2017

La Encuesta también reflejó que el porcentaje de la población de 18 a 59 años que lograba concluir el nivel superior de educación reducía drásticamente de 30% a 16% cuando el tono de piel se acercaba más a los grados A-E.



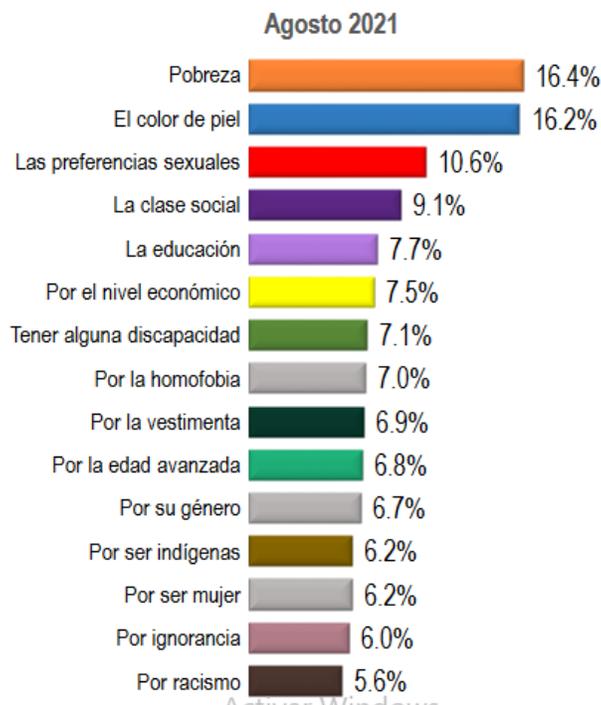
Fuente: ENADIS 2017

La misma conclusión se observaba en cuanto al tipo de ocupación, ya que en las tonalidades A-E, se observaba un porcentaje mayor de "Trabajadores en servicios personales, actividades de apoyo y agropecuarios" y un porcentaje muy reducido de "Funcionarios, directores y jefes".



Fuente: ENADIS 2017

En cuanto a la Encuesta sobre discriminación en la Ciudad de México, que fue publicada en agosto del 2021, la segunda causa más común de discriminación era por el color de piel, con un 16.2%.



Fuente: Encuesta sobre Discriminación en la Ciudad de México.

La realidad de la discriminación hacia las personas con tonalidades de piel oscuras, no solo no ha disminuido, sino que se ha extendido a diversas variantes de la vida pública.

SEGUNDO. El 19 de octubre del presente año, el Centro Cultural Helénico; en el marco del Día del Pueblo Negro Afromexicano de Oaxaca; realizó la charla en línea *"Discriminación y Derechos Humanos de los Pueblos Afromexicanos"*, en la que participaron la Lic. Mijane Jiménez Salinas; defensora de los Derechos Humanos del pueblo afromexicano, fundadora de la Red Nacional de Juventudes Afromexicanas e integrante del Colectivo Muafro; y la Mtra. Dulce María Cartagena Paletina, Directora de Asuntos Indígenas y Afrodescendientes en Reclusión, adscrita a la 4^o visitaduría de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

La charla tuvo por objeto *"hablar de los pueblos afromexicanos para trascender los estereotipos que rodean a estas poblaciones y pugnar por el reconocimiento de su identidad étnica, así como de sus contribuciones culturales e históricas."*

Sin embargo, las opiniones expuestas por la Mtra. Dulce María Cartagena Paletina **no hicieron más que perpetuar los estereotipos que rodean a la población afrodescendiente**, con comentarios como:

"La afrodescendencia tiene que ver más que con un nivel cultural, ideológico; territorial y de ascendencia. Nos vamos a nuestros antepasados y decimos, no pues es que mi abuelo era negro negrito, por eso tengo dos hermanos negritos, posiblemente si sea afrodescendiente."

"La maestra Mijane decía, bueno es que yo no tengo una oportunidad de una maestría, bueno ahorita ya con la tecnología, con la amplitud de tantas escuelas, yo creo que antes no había tantas escuelas o esa participación que pudiéramos tener de decir, yo quiero estudiar eso, voy."⁵

ÉNFASIS AÑADIDO

Incluso la moderadora de la charla tuvo que comentar:

"lo que la maestra Mijane estaba poniendo sobre la mesa era el asunto de que por una cuestión territorial no les llega la señal de internet y eso les coarta su libertad para poder hacer una maestría, por ejemplo."

Respecto a la pregunta que lanzo la moderadora respecto a si creía que las políticas públicas de apoyo mediante transferencia, tienen el impacto que deberían tener, la maestra contesto:

"no, porque finalmente mientras no cambiemos la historia que verdaderamente ocurrió, no cambiemos la historia actual de lo que debe de suceder, estamos como detenidos, nos detenemos ahí y no sabemos si seguir avanzando con esas políticas públicas que actualmente hay, que no son suficientes. "

"Territorialmente, no nos hace afrodescendientes, el que diga bueno yo soy de guerrero, entonces eres afrodescendiente o como decía ella, entonces creo que era la comunidad menonita, que necesitan para hacer el reconocimiento y que reconocimiento deben de tener en el estado mexicano, si ellos vienen creo que de Estados Unidos y de Canadá y se asentaron en Chihuahua y algunas partes fronterizas que reconocimiento tendrían que tener, territorialmente sabemos que son de la comunidad menonita pero no podemos hablar de sus características de sus tradiciones, de su vestimenta, alimentos."

"Para tener ese contexto, de quienes son afrodescendientes o afromexicanos primero necesitamos estereotipar, si es negro ya es afrodescendiente, no, simplemente pues es de la costa y está un poco asoleadito, ¿no? Pero no determina, digo Mijane es de mi tez de piel, entonces, y es afrodescendiente, entonces esas características deben puntualizarse, o ese reconocimiento debería de marcar la pauta para decir, ah bueno esa comunidad es afrodescendiente, pero no tiene que ser totalmente territorial, a lo que he estudiado y a los conocimientos que he adquirido, no tiene que ser territorial, ósea eso es totalmente fuera de lugar."⁶

ÉNFASIS AÑADIDO

⁵ <https://www.facebook.com/CCHelenico/videos/769465968183826>, página consultada el 26 de octubre, minuto 84

⁶ Ibidem, minuto 89

Ante la pregunta de ¿cómo se está trabajando con la población afrodescendiente la pertenencia al territorio (amor, apego a la tierra, al entorno)? Ya que se puede observar que constantemente migran debido a que se sienten que no pertenecen a un sitio en específico; la Maestra contestó:

*“yo creo que las características o esto que nos va a marcar si son o no son afrodescendientes, también parte del territorio, ósea territorialmente, **yo puedo decir soy de la ciudad de México** pero no sé, me identifico como afrodescendiente, no entonces vete a Veracruz, vete a Guerrero, vete a Tabasco, vete a Chiapas, **porque no, aquí no hay afro afrodescendientes**, yo creo que necesitamos con las ONG, con las lideresas, con todo, marcar como esa línea transversal que nos lleve a decir, bueno estos si son afro afrodescendiente, este territorio les pertenece, el único territorio que marcan como afrodescendiente es Cuaji en Guerrero, en Veracruz el único territorio que marcan como afro afrodescendiente es el de Yanga que fue uno de los precursores de este movimiento afrodescendiente y estamos hablando de más de 100 años, pero como tal nosotros no manejamos como esa estadística de saber cuántos territorios actuales reconocidos hay de afrodescendientes. De hecho, no hay una estadística, como tal, que ya marqué esos territorios.”⁷*

ÉNFASIS AÑADIDO

En su conclusión, dijo:

“el poco tiempo que tengo no me excluye en decir que tengo tres indicadores principales para el tema afro y no nada más es en reclusión, es a nivel institucional que representa la CNDH y a nivel nacional, que es el reconocimiento, la justicia y el desarrollo para los afrodescendientes, yo creo que ese sería el parteaguas para que pudiéramos tener como decía la maestra Mijane, políticas públicas que verdaderamente hagan ese cambio hacia esta población vulnerada y tengamos los territorios marcados de donde van a ser reconocidos estos afro afrodescendientes, no los tenemos.”

Ante la pregunta de si sabe que la discriminación está muy presente en México ya sea con el uso de términos como negro o mulato, ¿qué pasaría si las personas afro si se identifican con ese término y no como afro?, ¿qué problema está generando?, dijo:

“mira, la discriminación racial se viene estudiando de muchísimos años atrás, ósea, pero no podemos quitar esa característica que nos va a reconocer como afro, puede ser que no sea el color, que sea la estatura, que sea el tamaño, que sea el peso, pero finalmente la discriminación racial viene trabajándose desde los ámbitos internacionales, observado por el Comité de Eliminación Racial, yo creo que no tendría que tener como ese estereotipo de negro, mulato, africano, creo que va a ser un parteaguas para

⁷ Ibidem. Minuto 109

saber las características de su reconocimiento, pero la discriminación racial existe en todos los tiempos y en todo el mundo, ni siquiera es inclusivo de México y de decir aquí los africanos o los afrodescendientes tienen que ser negros, yo creo que es un estereotipo que nos creamos nosotros en la mente, pero no tiene que ser el parteaguas para decir hay una discriminación racial, no, si tenemos ese reconocimiento y decimos, yo me reconozco como afrodescendiente por mi tipo de color, pues es un reconocimiento que tú te haces y los mismos o más bien, todas las personas tienen como ese derecho, esa libertad, sin distinción alguna de sexo, de su tono de piel, de su tono de cabello, de su estatura, de su peso, de su lengua incluso. Yo creo que ese estereotipo que nos creamos es solamente mental, si todos visualizáramos a las personas por el único hecho de ser personas no tuviéramos esa discriminación racial que nombramos, oye eres una persona, no importa de qué etnia, no importa de qué territorio, no importa de qué características físicas te compongas, no importa de qué religión, no tendría la importancia, la discriminación racial la creamos nosotros en nuestra mente por los estereotipos de las personas, pero si nos enfocáramos en el solo hecho de ser personas, ahí terminaría la discriminación."

Incluso, un comentario dentro del Facebook Live que proyectó el Centro Cultural Helenico decía: *"Solicito amablemente a la [Comisión Nacional de los Derechos Humanos \(CNDH\)](#) que por favor, asesoren a la ponente, respecto al tema Afrodescendiente. La Mtra. no es una persona negra, afromexicana, ni afrodescendiente, porque está hablando en primera persona. Por favor, que cuide su narrativa y la forma en la que está exponiendo es un claro ejemplo de apropiación cultural."*

Este tipo de opiniones infundadas y sin bases profundas de conocimiento y reconocimiento no hace más que afectar el percibimiento del movimiento afrodescendiente en la Ciudad de México, por lo que es necesario que el personal que hable de dichos temas, este calificado y sea responsable en sus declaraciones.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El artículo 74 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos determina lo siguiente:

"El personal que preste sus servicios a la Comisión Nacional de Derechos Humanos se regirá por las disposiciones del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. Dicho personal quedará incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Todos los servidores públicos que integran la planta de la Comisión Nacional, son trabajadores de confianza debido a la naturaleza de las funciones que ésta desempeña".

ÉNFASIS AÑADIDO

De conformidad con lo anterior, los servidores públicos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, están sujetos a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuyo artículo 7 determina que:

“Las Personas Servidoras Públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de transparencia como principio rector, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Para la efectiva aplicación de dichos principios, las Personas Servidoras Públicas observarán las siguientes directrices:

VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución.”

Aunado a lo anterior el Código de Ética de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, determina que la Misión de la CNDH es la de:

“promover, divulgar, proteger y vigilar la plena vigencia de los derechos humanos de todas las personas en el país, así como en el extranjero ante autoridades mexicanas, construyendo así una cultura de prevención y respeto en la materia y de atención a las víctimas”.

El Código de Ética contiene 10 numerales, el numeral 4 denominado “Valores Institucionales”, mandata en el numeral 4.3 a los servidores públicos a que:

“respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de: Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección”.

Por lo antes expuesto, resulta fundamental que los servidores públicos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos conozcan el proceso de reconocimiento de la comunidad afroamericana como parte de la pluriculturalidad de la Nación Mexicana y como sujetos de derechos colectivos, por lo que es necesario que se implemente capacitación con perspectiva multicultural, con el objetivo de no incurrir en comentarios similares a los vertidos por la Directora de Asuntos Indígenas y Afrodescendientes en Reclusión, adscrita a la 4° visitaduría de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en la charla celebrada el pasado



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO
"II LEGISLATURA, LEGISLATURA DE LA NO
DISCRIMINACIÓN"



19 de octubre, por lo que someto a consideración de esta Honorable Congreso de la Ciudad de México, la siguiente proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, con el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a la persona titular de la Comisión Nacional de Derechos Humanos a brindar capacitación a los servidores públicos de la CNDH, en materia de multiculturalidad y racismo, con el objetivo de no incurrir en conductas discriminatorias, en específico, hacia la comunidad afroamericana.

ATENTAMENTE

Indalí Pardiño Cadena
Diputada Local



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



Ciudad de México, a 08 de noviembre del 2022.

CCM-IIL/EMH/054/2022

DIP. FAUSTO SAMUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA

P R E S E N T E

Por medio del presente reciba un cordial saludo y al mismo tiempo, con fundamento en lo establecido por el numeral 37 del Acuerdo CCMX/II/JUCOPO/04/2021 de fecha 06 de septiembre de 2021, emitido por la Junta de Coordinación Política le solicito que, y en referencia al orden del día del martes 08 de noviembre del presente año por su conducto, se le pregunte a las y los Promoventes de los siguientes productos legislativos, si me permiten suscribirlos:

24.- CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 414; SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 416 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII BIS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEXTO AL ARTÍCULO 148 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE GUARDA, CUSTODIA Y PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD EN CASO DE FEMINICIDIO; SUSCRITA POR LA DIPUTADA POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

29.- CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 131; SE DEROGA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 131 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 131 BIS TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; SUSCRITA POR EL DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

31.- CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 18 Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



II LEGISLATURA

LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y TOLERANCIA; SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

45.- CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE ALBERGUES PRIVADOS PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES Y EL CÓDIGO PENAL, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL, A FIN DE PROTEGER EL BIENESTAR Y LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES RESIDENTES EN ALBERGUES PRIVADOS O ASILOS; SUSCRITA POR EL DIPUTADO JANECARLO LOZANO REYNOSO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

65.- CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS A BRINDAR CAPACITACIÓN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA CNDH, EN MATERIA DE MULTICULTURALIDAD Y RACISMO, CON EL OBJETIVO DE NO INCURRIR EN CONDUCTAS DISCRIMINATORIAS, EN ESPECÍFICO, HACIA LA COMUNIDAD AFROMEXICANA; SUSCRITA POR LA DIPUTADA INDALÍ PARDILLO CADENA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Sin otro particular, me despido reiterándole las más distinguidas de mis consideraciones.

ATENTAMENTE

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

C.c.p. Mtro. Alfonso Vega González. Coordinador de Servicios Parlamentarios. Para su conocimiento. Presente.